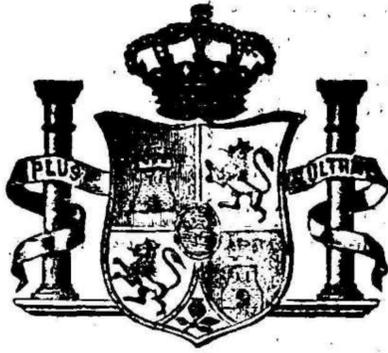


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* seleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro matno.

ADVERTENCIA FORTORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Viene observando este Ministerio que á pesar del terminante precepto contenido en el artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y de las disposiciones especiales dictadas por este mismo Departamento, entre otras la Real orden de 31 de Marzo de 1908, siguen careciendo las Secretarías de las Juntas provinciales de Sanidad de las consignaciones precisas para sus gastos de material, y á cuyos gastos es preceptivo se atiende por las Diputaciones Provinciales, según determinaban las ya citadas disposiciones.

En su consecuencia, y considerando que no puede carecer de virtualidad lo que el precitado artículo 53 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 preceptúa, por el sólo hecho de que con arreglo á la nueva organización que á las Juntas provinciales dió la vigente Instrucción de Sanidad, haga que el Secretario de las mismas lo sea el Inspector provincial de Sanidad respectivo; y que además,

ratificada está tal obligación por la Real orden de que queda hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los presupuestos de la Diputación de esa provincia se incluya una partida de 750 pesetas como consignación para los gastos de material ordinario y de oficina de la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Real decreto de 6 de los corrientes establece la tasa del carbón para servicios de cabotaje en que sea á la vez combustible y mercancía, para los viajes á flete reducido en interés del Estado, y para los servicios de Guerra y Marina. En el primero de esos casos y como resultado de la experiencia adquirida desde la publicación del Real decreto de 20 de Octubre, referente al cabotaje, se han adoptado medidas que hagan efectiva la tasa, de la cual es compensación el lucro de la Empresa vendedora de los carbones.

Necesario es fijar rápidamente la tasa para los otros casos, pero debiendo procederse al mismo tiempo con las garantías de acierto que impidan herir legítimos intereses y permitan incluso la explotación de minas cuya labor se sostiene merced á las actuales circunstancias, se ha creído necesario el nombramiento de una Comisión técnica que, aprovechando los datos existentes y estudios anteriores, dé término cuanto antes á la misión que se le confía.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se constituya para el expresado fin de proponer en el plazo más breve posible los precios de tasa de las distintas clases de carbones, una Comisión formada por D. José María de Madariaga, Presidente del Consorcio Carbonero, que lo es además del Consejo de Minería; don Rafael Sánchez Lozano, Director del Instituto Geológico; D. Fernando B. Villasante, Delegado Regio de este servicio y Jefe del Negociado de Minas del Ministerio; D. Enrique Hauser, Presidente de la Comisión del grisul y Jefe del Laboratorio industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas, y Don Francisco Gómez Rojas, Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros de Minas y Delegado que ha sido de este Ministerio en la zona de Puertollano, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se conceda el carácter de preferentes á las expediciones de ganado que se factu-

ren en las estaciones de la línea de Galicia con destino al interior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varias entidades que disponen de vagones-cubas para el transporte de vinos, alcoholes y demás líquidos que en ellos se conducen,

S. M. el R. (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que por las Divisiones de ferrocarriles se ordene á las Compañías por ellas inspeccionadas, que considerándola la circulación de los indicados vagones como preferentes, los Jefes de Estación cuiden de que sean agregados á los trenes regulares de mercancías que por la suya pasen en la dirección conveniente, cuando la carga asignada á las locomotoras que los remolquen lo permitan, los vagones-cubas cargados ó vacíos que en espera de tren tengan facturados y detenidos en su Estación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berna, participa á este Departamento que el Gobierno de la

Confederación Helvética á dictado un Decreto con fecha 21 de Noviembre último, por el cual se establecen las disposiciones siguientes que regulan la entrada de extranjeros en aquel país á partir del día 20 del presente mes.

1 Inspección de fronteras.

Artículo 1.º Las condiciones requeridas para penetrar en territorio suizo son las siguientes:

Para los extranjeros:

a) Estar en posesión de un pasaporte ó de otro documento de legitimación equivalente, que establezca la nacionalidad del viajero y la posibilidad del regreso á su país de origen ó al de su última residencia, documentos que deben ir visados por el Ministro ó Cónsul suizo de la última residencia del viajero.

b) Estar provisto de un certificado del Registro Central de penados y rebeldes, ó de buena conducta, expedido en el transcurso de los tres últimos meses por la Autoridad competente de la última residencia del interesado.

c) La prueba que justifique el objeto de su proyectada permanencia en Suiza.

d) La justificación de los medios de existencia necesarios para la residencia en Suiza.

El referido Decreto contiene además otras varias disposiciones respecto á los requisitos á que deberán ajustarse los extranjeros durante su permanencia en Suiza, requisitos de que podrán ser informados al detalle los nacionales, en los consulados de España correspondientes, debiendo, no obstante, tener presente que una de las disposiciones de referencias señala la obligación de presentarse á la Autoridad de policía del lugar primero en que residan, dentro de las veinticuatro horas de la llegada, exhibiendo los referidos documentos de identidad y la justificación del objeto del viaje. Esta declaración debe hacerse personalmente ó por el cabeza de familia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 17 de Diciembre de 1917.
El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

**CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.**

On fecha 17 del actual ha presentado D. Jorge de Sarrástegui, como Director de la Sociedad Carbonera Española, propietaria de las minas de Orbo, un escrito de oposición al registro titulado «Felisa», número 2.273, sito en término de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo, al sitio llamado Peregido, por estar las pertenencias solicitadas superpuestas á las que la Sociedad Carbonera Española posee en dicho sitio, y con fecha 19 del corriente el Sr. Gobernador se ha servido disponer lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, vengo en acordar la admisión de esta instancia como escrito de oposición al registro nombrado «Felisa», núm. 2.273, disponiendo que se una al expediente de la citada «Felisa» y que en su día se le dé la tramitación correspondiente según lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 20 de Diciembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 15 del corriente D. Rafael Oriol y García de los Ríos ha presentado una solicitud de registro para el terreno comprendido entre las minas «Florentina», «San Andrés» y Ampliación á Florentina», con el título de «Demasia á Florentina», de mineral de hulla y con fecha 19 del mismo el Sr. Gobernador se ha servido disponer lo siguiente:

«Habiendo dado cumplimiento el interesado á lo preceptuado en los artículos 14, 15, 17 y 20 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, pero no habiéndose aun demarcado la mina «Ampliación á Florentina», núm. 2.287 que cierra la Demasia solicitada, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas y en cumplimiento del art. 67 del Reglamento, vengo en disponer se admita la presente solicitud, salvo mejor derecho, y sin perjuicio de tercero, dejando en suspenso la tramitación del expediente hasta que una vez demarcado el registro «Ampliación á Florentina», núm. 2.287, sea firme la providencia de concesión del mismo si á ello há lugar.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Palencia 20 de Diciembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

No habiendo presentado el interesado D. Urbano Mediavilla Medrano la carta de pago que abre lite haber consignado el depósito señalado en el art. 20 del Reglamento de Minería dentro del plazo legal, por decreto del Sr. Gobernador civil se declara fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de hulla titulada «Comprometida», núm. 2.282, del término de Barruelo y franco y registrables las pertenencias comprendidas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado á quien por no residir en esta capital, ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 19 de Diciembre de 1917.
—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERALES.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 de Septiembre para cubrir el déficit de 648 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1918, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Ptas. Cts.	Derechos en unidad á los 100 kilogramos. — Ptas. Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña de todas clases.....	100	2.592	2 ,	, 25	648 ,

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Perales 25 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Narciso Trancho. El Secretario, Florián Gil.

Villatoquite.

Terminando el contrato el 31 de Diciembre, se halla vacante la plaza de Guarda del campo, ganado mayor y menor de esta villa, con el haber anual de 40 fanegas de trigo, que el agraciado con la misma habrá de percibir directamente de los dueños de las fincas y del ganado de cuya custodia se encargue, en el próximo mes de Septiembre, previo el oportuno reparto. Los que aspiren á desempeñar la presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de diez días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villatoquite 12 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Lucas Morala.

Abastas.

Se halla vacante la plaza de Maestro herrero de este distrito municipal para el próximo año de 1918, con la asignación de previo convenio entre el agraciado y labradores, que hay aproximadamente treinta y cuatro labranzas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días; inútil solicitarla sin estar enterado en maquinaria agrícola, pues hay más de cuarenta máquinas.

Abastas 12 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, P. O., Lucas Santa María.

Fuentes de Nava.

Formado el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos por la Junta especial de que hace mérito el artículo 258 del Reglamento vigente del ramo, para los efectos cobratorios en el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, que se contarán desde la fecha en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que, durante este tiempo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho ante la Junta repartidora.

Fuentes de Nava 6 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Teodoro Sevilla.

La Serna.

Se halla vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, con el haber anual de 40 pesetas, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes en el plazo de quince días, pues pasados éstos no se admitirá ninguna.

La Serna 10 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Palenzuela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de mil pesetas, con los documentos reglamentarios, por la asistencia de ochenta y siete familias pobres, transeuntes y expósitos, más los derechos de vacunación obligatoria (art. 5.º Real decreto 15 de Mayo de 1917).

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza presentarán sus instancias, reintegradas y documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes á la inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palenzuela 10 de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Vicénte Herrera.

Valdeolmillos.

Se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia de 12 familias pobres. El agraciado percibirá por la asistencia de los vecinos pudientes, que serán de 90 á 100 vecinos, la cantidad de 1.772 pesetas 50 céntimos, también por trimestres vencidos y cobradas por el Ayuntamiento, que en conjunto suman la cantidad de 2.522 pesetas 50 céntimos cada año, libres de toda carga é impuestos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en término de treinta días.

Valdeolmillos 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Agapito Mediavilla.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Acopios de piedra para la conservación de las carreteras provinciales de Calabazanos á Esguevillas, Melgar de Yuso á Osorno y Villarracino á Buehavista.....	6.500	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	43.333	25

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS.

Presenta el Sr. Redondo una enmienda, con el objeto de que se consigne en este capítulo un crédito de 200 pesetas en el concepto de subvención al Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, con destino al encauzamiento del río Sequillo, que en la época de grandes lluvias se desborda é inunda los terrenos de la localidad, causando enormes perjuicios á todo el vecindario.

Aceptada por la Comisión, se acuerda que figure en el artículo único del capítulo indicado.

Formula otra el Sr. Gusano, en suplica de que la subvención de 150 pesetas que figura en el dictamen de la Comisión de Presupuestos con destino á la reparación del tejado de la Escuela de niños de Autilla del Pino, destruido por consecuencia de una tempestad, se eleve en 50 pesetas más, ó sea un total de 200.

La Comisión la acepta, y lo mismo la Asamblea.

Nó habiendo ningún otro Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el artículo único del capítulo 11.º predicho, en la forma siguiente:

Artículo único.

Ejecución de obras públicas ó de carácter social, de reconocida utilidad, que se lleven á cabo en los cinco distritos electorales de la provincia, á razón de 1.200 pesetas cada uno.....	6.000	
Parte que corresponde satisfacer á la Diputación por el asfaltado de la calle de Burgos, con la que linda en una de sus fachadas el Palacio provincial.....	2.000	
Subvención al Ayuntamiento de Santoyo, con el objeto de que termine de arreglar las obras de las cercas del pueblo.....	200	
Para la reconstrucción del tejado de la Escuela de niños de Autilla del Pino, que se derrumbó por consecuencia de un fuerte aguacero.....	200	
Encauzamiento del «Sequillo» en el término municipal de Villanueva del Rebollar.....	200	
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	8.600	8.600

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.

Pide la palabra el Sr. Gusano, con el objeto de que desvirtuando á lo solicitado por los operarios de la imprenta, se les eleven los sueldos, en atención á las circunstancias especiales que atraviesan, debido al exorbitante precio de las subsistencias, que ha multiplicado los artículos de primera necesidad, extrañándose que la Comisión no haya atendido á los reiterados ruegos de estos operarios.

Contesta el Sr. Calderón que de buen grado se aceptaría la suplica del Sr. Gusano si dichos empleados no disfrutaran otros beneficios más que el sueldo, pero como anualmente reciben la gratificación equivalente á una mensualidad por los trabajos extraordinarios de la impresión de listas electorales, y además se les abona el descuento, que es más de otra gratificación, ya están suficiente-

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Subvención á los Hospitales de Aguilar de Campoó, Astudillo, Carrion de los Condes, Herrera de Pisuegra, Prádanos de Ojeda y Saldaña, mediante á que los enfermos pobres acogidos en sus establecimientos, dejan de causar estancias en el Hospital de San Bernabé y San Antolin de esta ciudad, donde tienen derecho á ingresar como naturales y vecinos pobres de la provincia.....	1.500	
Reparación y conservación del Manicomio de San Juan de Dios, con arreglo al contrato celebrado entre la Diputación y los Hospitalarios de dicha Orden religiosa.....	1.250	
Socorro á las Hermanitas de los pobres de la capital de la provincia, para aliviar la situación de los desamparados.....	250	
Estancias que causen los pobres que se operen en la Casa de Maternidad, (ó en la Sala destinada para este efecto en el Hospital de San Bernabé y San Antolin) por los Médicos de Beneficencia de la Asamblea y adquisición de material quirúrgico y farmacéutico por deficiencias del existente.....	2.500	
Total del artículo.....	106.383	75

Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Misericordia, Expositos y Maternidad.

Viveres y combustible con arreglo á la relación núm. 1 del presupuesto parcial de estos Establecimientos.....	98.750	
Medicinas, específicos y drogas, según la relación núm. 2.....	2.000	
Ropas, camas, efectos de cocina, sosa, legías, atenciones de ropa y calzadó, conforme á la del núm. 3.....	12.713	50
Sueldos de los Facultativos, (relación núm. 4).....	5.250	
Haberes del Secretario Interventor de la Beneficencia y Administrador de este Establecimiento, (relación núm. 6).....	4.600	
Idem del Profesor de 1.ª enseñanza, del de la academia de música, menaje de escuelas y demás gastos, (relación núm. 7).....	3.334	37
Retribución á las Hijas de la Caridad; salarios á las amas de cría internas y externas; socorros domiciliarios, y personal auxiliar, (relación núm. 5).....	49.060	
Haberes de los maestros de los talleres existentes en la Casa-Hospicio; gratificación á los aprendices acogidos, y adquisición de materiales y herramientas, (relación núm. 8).....	6.137	50
Atenciones del culto y clero, (relación núm. 10).....	2.026	
Gastos que puedan ocurrir, durante el ejercicio, con arreglo al contrato celebrado con el Noviciado general de las Hijas de la Caridad y Diputación Provincial.....	500	
Para los de la oficina de la Dirección, Interventor y Administrador de este Establecimiento.....	300	
Para los de conservación del edificio, en el año de la vigencia de este presupuesto.....	3.750	
Gastos de la huerta, pago del arrendamiento de la misma y cultivo.	2.750	
Imprevistos de la Beneficencia, seguro de incendios y servicio telefónico (Relación núm. 11).....	3.700	
Donativo á la Junta provincial de protección á la infancia y represión de la mendicidad, con destino á la «Gota de Leche».....	250	

Total de los artículos..... 195.120 37

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 302 254 12

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Antes de entrar en el debate referente á este Capítulo, se dá lectura de una comunicación del Arquitecto provincial, en la que manifiesta, que encontrándose desechos los tubos de cemento de la alcantarilla de desagüe de la Carcel de Audiencia, y en la hipótesis de que fuese necesario reponer aquélla, sería preciso hacerlo con tubo de gres, de 30 centímetros de diámetro, con un coste aproximado de 12 á 13 pesetas por metro lineal, y siendo 682 los metros de la tubería, hace ascender el gasto de ocho á nueve mil pesetas la reposición del alcantarillado.

Pide la palabra el Sr. Santander con objeto de que se practiquen gestiones con el dueño de la finca donde debe hallarse la intercepción de la alcantarilla, por si quisiera enajenarla, porque seguramente será más económico para la provincia la adquisición de ésta que la reposición total de la alcantarilla, con objeto de sustituir los tubos de cemento por los de gres.

La Presidencia, ante el avance hecho por el facultativo acerca del gasto total que pudiera tener la expresada atarjea, que no se demuestra su obstrucción en toda la totalidad, estima pertinente la manifestación del Sr. Santander, proponiendo en consecuencia á la Asamblea que la acepte, y así se acuerda.

Hace observaciones al mismo Capítulo el Sr. Gusano, proponiendo que hallándose próximo á ascender el Jefe de la Prisión, deben consignarse 500 pesetas más en el artículo 2.º del capítulo que se vá á discutir, como aumento de su sueldo, y de esta suerte podrá seguir prestando sus servicios en esta Carcel de Audiencia.

Además del aumento citado, ruega á la Comisión que modifique el dictamen en el sentido de que vuelva á incluirse en el presupuesto de 1918, la gratificación de 50 pesetas que figura en el vigente á favor del Vigilante D. Policarpo Ortega.

El Sr. Calderón, en el concepto de Vocal de la Comisión de Presupuestos se adhiere á la enmienda del Sr. Gusano por lo que respecta al Sr. Ortega.

La Presidencia hace presente al Sr. Gusano que no hay posibilidad del aumento del sueldo que solicita para el Jefe de la Cárcel de Audiencia, porque no es empleado de la Diputación, y aun cuando tuviera este carácter, no es el momento presente el más á propósito para ese aumento de gastos, cuando todos demandan economías, que son indispensables si las Corporaciones provinciales han de tener vida propia.

En cuanto á la gratificación, que en el presupuesto vigente figura á favor del Sr. Ortega, claramente se indica que es por una sola vez, razón por la que no había motivo de inclusión para el que ha de regir en 1918.

Insiste el Sr. Gusano en que no habiendo variado las circunstancias que originaron la consignación de 1917, la lógica exige que vuelva á incluirse igual suma en la ley económica de la Diputación durante el año de 1918.

El Vocal de la Comisión Sr. Rodríguez García, de acuerdo con las manifestaciones de la Presidencia, sostiene el dictamen.

Suficientemente discutida la totalidad del capítulo y aprobados los créditos que en el mismo figuran, se acuerda que se redacte en los términos siguientes:

Artículo 2.º.—Cárcel de Audiencia.

Haberes de un Jefe de la Cárcel de Audiencia, un Subjefe, cinco

TOTAL POR	
ARTÍCULOS.	CAPÍTULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

Vigilantes, Capellán y Médico-cirujano, satisfechos directamente por el Estado y reintegrados por la Diputación al Tesoro... 18,000
Sueldo de un demandadero de la Cárcel de Audiencia... 514,92

Material.

Alimentación de presos pobres durante el año de 1918.	9.500
Combustible, barbero, lavado de ropas y demás gastos menores del Correccional.	2.000
Alumbrado de éste, según contrato, con las solemnidades establecidas en el Real decreto Instrucción de 24 de Marzo de 1905.	3.000
Renta de casa de un vigilante que vive fuera de la Prisión.	150
Menaje para la escuela de instrucción primaria de este establecimiento, previa justificación.	150
Gratificación del antropómetro.	150
Servicio telefónico del Correccional y Audiencia provincial.	168
Idem del aparato, que para el mismo objeto existe en el domicilio particular del Señor Presidente de dicha Audiencia provincial, en 1918.	84
Para la instalación del Tribunal expresado, (Audiencia) en los locales de la suprimida Cárcel de partido, radicante en la Capital.	3.000
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	36.716 92

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.

Artículo único.

Gastos que originen las atenciones y servicios no comprendidos en este presupuesto, que deban ser satisfechos de los fondos provinciales en la forma prescrita en el artículo 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha.	6.000
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.	6.000

CAPÍTULO X.—CARRETERAS.

Artículo 2.º.—Construcción de carreteras.

Sueldo del Sobrestante de carreteras provinciales.	2.500
Haber de otro Sobrestante escribiente.	1.875
Indemnizaciones de salidas al Director y gastos de recorrido bajo la base de 0,15 y 0,50 pesetas por kilómetro de ferrocarril ó carretera.	500
Idem al Sobrestante 1.º	150
Idem al Sobrestante escribiente.	75
Gastos de recorrido de uno y otro Sobrestante, bajo la base de 0,8 y 0,30 pesetas por kilómetro de ferrocarril ó carretera.	200

Camineros.

Haberes de tres Capataces, á 846 pesetas 25 céntimos cada uno.	2.538 75
Idem de 16 Peones camineros, á 731 pesetas 75 céntimos cada uno.	11.708
Sueldos de 18 Peones auxiliares encargados de la conservación de los caminos vecinales, á 731 pesetas 75 céntimos cada uno.	13.171 50
Premios para un Capataz y tres Camineros.	115
Conservación de carreteras provinciales, mano de obra, vehículos, herramientas y demás gastos menores.	4.000